



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 942/04

UNREGISTERED

Dolores, 13 de mayo de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Medida Cautelar ordenando AFIP – DGI suspensión de los efectos de los Arts. 39 ley 24.073; 4° ley 25.561 y 5° decreto 214/02 ”.-

Dolores, 28 de abril de 2004.

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados "**Asociación de Fomento Rural de General Belgrano el Poder Ejecutivo Nacional ylo AFIP si amparo**" le expediente N° 8573 le remite por ante el Juzgado Federal de la ciudad de Dolores, Secretaría de Ejecución Tributaria y Previsional, traídos a despacho a los fines de resolver la medida cautelar;

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 6/26 el Doctor Guillermo Alfredo Terrera en representación de la Asociación de Fomento Rural de General Belgrano promueve acción de amparo y solicita medida cautelar innovativa a efectos de que se suspendan respecto de los socios de la citada entidad los efectos de los arts. 39 de la Ley 24.073; 4 de la Ley 25.561; art. 5 del Decreto 214/02; art. 10 de la Ley 25.445 y arts. 7 Y 10 de la Ley 23.928.

Que el presente guarda similitud con la demanda incoada por la Sociedad Rural de Ayacucho el PEN y AFIP si acción declarativa de certeza que tramita por ante este mismo Juzgado bajo el número 7935 del registro de esta Secretaría actuante, en la que la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a fs. 87/91 con fecha 19 de marzo de 2004, se expide sobre la procedencia de la medida cautelar concluyendo que se encuentran reunidos los recaudas procésales que hacen a la verosimilitud del derecho y peligro en la demora, a cuyos argumentos me remito.

Por lo expuesto:

RESUELVO: I) Decretar medida Cautelar innovativa ordenando a la Administración Federal de Ingresos Públicos la suspensión de los efectos de los arts. 39 de la Ley 24.073, 4° de la Ley 25.561 y 5° de Decreto 214/02, que permita a la actora liquidar y pagar el impuesto a las ganancias con el ajuste por inflación que establece el TITULO VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias y que se abstenga de iniciar cualquier tipo de reclamo, administrativo o judicial contra la Sociedad actora, derivado de diferencia que pueda surgir en relación al impuesto liquidado por el peticionante, hasta tanto recaiga resolución definitiva.

II) Requerir a la demandada, que en el plazo de 10 días produzca un informe circunstanciado sobre los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, en los terminos del art. 8 de la Ley 16.986.

III) Regístrese. Notifíquese.

Raúl Maria Cavallini
Juez Federal

Claudia Analía Idabour
Secretaria

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-